

BOLETIN OFICIAL



DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

Depósito legal SA-7-1983

Año X

19 de noviembre de 1991

- Número 38

Página 331

III LEGISLATURA

SUMARIO

1. PROYECTOS DE LEY.

CONSTITUCION DE RESERVAS REGIONALES DE
SUELO Y OTRAS ACTUACIONES URBANISTICAS.

[101]

Enmiendas al articulado, presentadas por los
Grupos Parlamentarios Socialista y Regionalista.

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo
93.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la
publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea
Regional de Cantabria de las enmiendas al articulado
del proyecto de ley de reservas regionales de suelo y
otras actuaciones urbanísticas, presentadas por los
Grupos Parlamentarios Socialista y Regionalista.

Sede de la Asamblea, Santander, 18 de noviembre
de 1991.

El Presidente de la Asamblea Regional de Canta-
bria,

Fdo.: Adolfo Pajares Compostizo.

ENMIENDA NUMERO 1 FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 1

De modificación del Título del Proyecto de Ley.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Ley de Reserva de Suelo y Actuaciones Urbanísti-
cas Prioritarias.

MOTIVACION:

Este nuevo título es más acorde con el contenido
de la Ley.

ENMIENDA NUMERO 2 FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 2

De modificación del primer párrafo del Preámbulo.

TEXTO QUE SE PROPONE:

De conformidad con el mandato constitucional de

utilización del suelo de acuerdo con el interés general, atendiendo a la titularidad autonómica sobre la ordenación urbanística, con pleno respeto a la competencia del Estado para regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los ciudadanos, surge la necesidad de esta ley, incardinada con el propio texto de la Ley 8/1990, de 25 de julio, sobre Reforma del Régimen Urbanístico y Valoración del Suelo.

MOTIVACION:

Parece conveniente señalar el origen constitucional.

ENMIENDA NUMERO 3
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 3

De modificación del segundo párrafo del Preámbulo.

TEXTO QUE SE PROPONE:

La Ley configura un marco de intervención de la Administración Regional para actuaciones de adquisición de suelo o edificación con diversos destinos sociales.

A tal fin, se integra la posibilidad de utilizar los derechos de tanteo y retracto, utilizados preferentemente para la adquisición de suelo destinados a vivienda de promoción pública, protección oficial o libre, con precio tasado, actuaciones industriales promovidas por la Diputación Regional de Cantabria o enjugar déficit de sistemas y equipamientos. El procedimiento de tramitación así como la documentación requerida se adecua a un procedimiento abreviado pero plenamente garante de los derechos concurrentes. Todo ello, sin merma de las atribuciones de los ayuntamientos en esta función, que ya la tienen reconocida por la citada Ley 8/1990, de 25 de julio.

Se determina la posibilidad de acudir a la expropiación dentro de las áreas de atribución de tanteo y retracto, a fin de constituir una reserva de suelo a modo de un patrimonio regional del suelo con la particularidad de que sería susceptible de reunir la condición de beneficiaria cualquier entidad pública o sociedad con capital exclusivo o mayoritario público, cuyo fin primordial sea la promoción o urbanización del suelo. Dadas las características de la expropiación, se establece como preferente el procedimiento de tasación conjunta, que incluye la posibilidad de efectuar el pago del justiprecio con parcelar resultantes o con otras cuyo aprovechamiento urbanístico sea equivalente.

MOTIVACION:

Prioridad de los derechos de tanteo y retracto

sobre los derechos de expropiación.

ENMIENDA NUMERO 4
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 4

De adición al segundo párrafo del Preámbulo.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Se establece un procedimiento abreviado para configurar actuaciones prioritarias, en áreas de reserva o de titularidad, esencialmente regional y con la posibilidad de utilizar suelo no urbanizable previamente configurado de reserva o de titularidad regional, a través del correspondiente Plan especial, introduciendo una modalidad procedimental que se entiende puede facilitar este tipo de actuaciones.

MOTIVACION:

Referencia del Capítulo III en el Preámbulo de la Ley.

ENMIENDA NUMERO 5
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 5

De modificación del tercer párrafo del Preámbulo.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Los usos específicos que se desarrollarían en las actuaciones prioritarias se centran, esencialmente, dentro del campo residencial en las viviendas sujetas a protección pública, en sus diversas modalidades de mercado y condiciones sociales las denominadas viviendas libres con precio tasado. En cuanto a los polígonos y áreas industriales, se refieren a los promovidos por la Diputación Regional de Cantabria, incluidos en el correspondiente programa de actuación territorial o documentación asimilada al mismo. Por último, los equipamientos y sistemas se refieren al concepto general urbanístico, con especial incidencia para aquellos que formen parte de áreas de rehabilitación integrada o de remodelación.

MOTIVACION:

Texto más acorde con el contenido de la Ley.

ENMIENDA NUMERO 6
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 6

De modificación del artículo 1º.1.

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. Es objeto de la presente Ley dotar a la Comunidad Autónoma de Cantabria de una serie de instrumentos jurídicos que, de acuerdo con el principio constitucional de la función social de la propiedad, permitan la constitución de reservas regionales de suelo mediante el establecimiento de usos residenciales, industriales, equipamientos y sistemas, que garanticen el ejercicio de las acciones públicas de acondicionamiento, mejora, conservación, protección, rehabilitación, o finalidad análoga de acuerdo con las Directrices Regionales de Ordenación Territorial, con los Planes Directores Sectoriales y con el Planeamiento Urbanístico.

MOTIVACION:

Parece conveniente hacer una referencia a la función social de la propiedad y a la Ley de Ordenación Territorial.

ENMIENDA NUMERO 7
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 7

De modificación del artículo 1º.2.

TEXTO QUE SE PROPONE:

2. Los medios que a tal efecto se establecen son:

- a) Delimitación de las áreas sujetas a los derechos de tanteo y retracto.
- b) Expropiaciones para la constitución de reservas regionales de suelo.
- c) Actuaciones prioritarias.

MOTIVACION:

Reordenación de la Ley.

ENMIENDA NUMERO 8
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 8

De modificación del enunciado del Capítulo II

TEXTO QUE SE PROPONE:

Capítulo III. Expropiaciones Urbanísticas.

MOTIVACION:

Ordenación de la Ley.

ENMIENDA NUMERO 9
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 9

De modificación del artículo 2º.1.a).

TEXTO QUE SE PROPONE:

- a) Para la constitución o ampliación de reservas regionales de suelo en aquellas zonas delimitadas para el ejercicio de los derechos de tanteo y retracto.

MOTIVACION:

Parece innecesario coordinar los derechos de expropiación con los de tanteo y retracto.

ENMIENDA NUMERO 10
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 10

De supresión del apartado 1.b) del artículo 2º.

MOTIVACION:

Es innecesario.

ENMIENDA NUMERO 11
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 11

De modificación del apartado 3 del artículo 2º.

TEXTO QUE SE PROPONE:

3. La delimitación y procedimiento de aprobación de las superficies para reservas regionales de suelo dentro de las zonas de tanteo y retracto se llevarán a cabo en la forma prevista en el artículo 2.3 y 3 bis, pudiendo tramitarse conjunta o separadamente con la delimitación de las zonas en las que se apliquen aquellos derechos.

MOTIVACION:

Se simplifica el trámite permitiendo la simultaneidad.

ENMIENDA NUMERO 12
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 12

De supresión del apartado 4, del artículo 2º.

MOTIVACION:

El texto original promueve la inseguridad jurídica.

ENMIENDA NUMERO 13
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 13

De supresión del artículo 3º.

MOTIVACION:

El texto original propone un procedimiento contrario a los fundamentos del planeamiento.

ENMIENDA NUMERO 14
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 13 bis

De modificación del artículo 5º.1.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 5º.

1. El pago del justiprecio se podrá efectuar mediante la adjudicación de terrenos equivalentes situados en la misma área de reparto que los expropiados.

MOTIVACION:

Eliminar las posibilidades de arbitrariedad.

ENMIENDA NUMERO 15
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 14

De modificación del artículo 6º.a).

TEXTO QUE SE PROPONE:

Las parcelas resultantes de la urbanización podrán adjudicarse:

a) Directamente a la entidad pública o sociedad que reúna la condición de beneficiaria de la expropiación, que podrá promoverlas por sí, o estableciendo los oportunos convenios con otros promotores públicos o privados, en cuyo caso adquirirán la condición de promotores asimilados.

MOTIVACION:

Mejora el texto del proyecto.

ENMIENDA NUMERO 16
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 15

De modificación del enunciado del Capítulo III.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Capítulo II. DERECHOS DE TANTEO Y RETRACTO.

MOTIVACION:

Parece conveniente regular antes los derechos de tanteo y retracto.

ENMIENDA NUMERO 17
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 16

De supresión, en el artículo 7º.2, de la palabra "procedimiento" situada en la primera línea del texto.

MOTIVACION:

Parece conveniente regular el procedimiento por separado.

ENMIENDA NUMERO 18
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 17

De adición al artículo 7º.2, al final del párrafo.

TEXTO QUE SE PROPONE:

(...) u otras actuaciones de finalidad social acordes con el planeamiento urbanístico.

MOTIVACION:

Concretar la finalidad social.

ENMIENDA NUMERO 19
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 18

De modificación del artículo 7º.3.

TEXTO QUE SE PROPONE:

3. La delimitación de las áreas a que se refiere el apartado primero se llevará a cabo por acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, o a instancia de los Ayuntamientos.

MOTIVACION:

Es conveniente incluir en la Ley que la delimitación se pueda hacer a instancia de los Ayuntamientos.

ENMIENDA NUMERO 20
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 19

De adición de un apartado, 3 bis, en el artículo 7º.

TEXTO QUE SE PROPONE::

La aprobación de la delimitación se someterá a información pública durante el plazo de un mes, audiencia, por un plazo igual, a las entidades locales interesadas, informe previo de la Consejería de Ecología, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, procediéndose, después, a la aprobación definitiva por el Consejo de Gobierno.

Los dictámenes a que se refiere el apartado anterior deberán evacuarse en el plazo de quince días desde que concluyeran los de información pública y municipal, entendiéndose favorables si no se emiten en ese plazo.

MOTIVACION:

Parece necesario regular el procedimiento al margen de la Ley 8/90, de 25 de julio, y de acuerdo con las previsiones de ordenación territorial.

ENMIENDA NUMERO 21
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 20

De supresión del apartado 4 del artículo 7º.

MOTIVACION:

Innecesario.

ENMIENDA NUMERO 22
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 21

De modificación del artículo 9º.1.

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. Las actuaciones prioritarias se configuran como un modelo de ordenación, de procedimiento abreviado, a efectuar por la Administración regional cuando se entienda que en determinadas áreas de reserva regio-

nal de suelo o de titularidad de la Diputación Regional, concurren especiales circunstancias urbanísticas deficitarias dentro de los objetivos de la presente Ley que deban ser afrontados de un modo perentorio.

MOTIVACION:

Mayor concreción.

ENMIENDA NUMERO 23
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 22

De adición al artículo 10.1

TEXTO QUE SE PROPONE:

Añadir al final del apartado 1. (...) y el Consejero de Ecología, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

MOTIVACION:

Por razones de coordinación.

ENMIENDA NUMERO 24
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 23

De supresión del apartado 3 del artículo 10.

MOTIVACION:

Innecesario.

ENMIENDA NUMERO 25
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 24

De modificación del artículo 12.1.

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. Los usos posibles en las áreas de actuación prioritaria deberán figurar en los correspondientes planes parciales y especiales, debiendo reflejar, en su caso, la programación anual de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.

MOTIVACION:

La Administración debe obligarse a programar sus actuaciones.

ENMIENDA NUMERO 26
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 25

De modificación del apartado b) del artículo 13.

TEXTO QUE SE PROPONE:

b) Polígonos o áreas industriales promovidos por la Comunidad Autónoma e incluidos en el correspondiente Plan Director Sectorial o documentación asimilada al mismo.

MOTIVACION:

Mejor coordinación legislativa.

ENMIENDA NUMERO 27
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 26

De modificación del apartado d) del artículo 13.

TEXTO QUE SE PROPONE:

d) Excepcionalmente, cualesquiera otros de finalidad social aprobados por el órgano competente, a instancia propia o a petición de los ayuntamientos.

MOTIVACION:

Parece conveniente señalar la excepcionalidad de este apartado.

ENMIENDA NUMERO 28
FIRMANTE: Grupo Regionalista

Enmienda nº 1

De modificación a la Exposición de Motivos

TEXTO QUE SE PROPONE:

La entrada en vigor de la Ley 8/1990, de 25 de julio, sobre Reforma de Régimen Urbanístico y Valoraciones del Suelo, ha supuesto un intento de frenar el excesivo y continuo crecimiento del precio del suelo que, incidiendo en el precio final de las viviendas, impide que se pueda hacer efectivo el derecho constitucional a una vivienda digna.

El legislador estatal ha pretendido con dicha Ley dinamizar el mercado del suelo, dotando para ello a las distintas Administraciones Públicas de una serie de instrumentos jurídicos que fomenten su intervención en la regulación del mercado del suelo.

De este modo se introducen los derechos de tanteo

y retracto en las transmisiones onerosas de terrenos y edificaciones en las áreas que a tal efecto se delimiten por las mismas y, se potencia la técnica de la expropiación forzosa como instrumentos jurídicos adecuados que de cobertura a las Administraciones Públicas para la constitución de patrimonios públicos de suelo que les permita intervenir eficazmente en el mercado, frenando su proceso especulador con fundamento en el art. 33 de la Constitución que recoge la función social de la propiedad.

La posible utilización de estas técnicas por la Comunidad Autónoma no debe tener sino un carácter residual, dentro de su marco competencial de Ordenación del Territorio.

En efecto, son los Entes Municipales los llamados en primer orden a intervenir eficazmente en sus respectivos términos municipales, es por ello que, dentro del respeto a la autonomía municipal, la presente Ley pretende dotar a la Administración Autonómica de los mismos medios de que disponen los entes locales sin invadir la esfera de sus respectivas competencias, posibilitando, por otro lado, el establecimiento de actuaciones urgentes o prioritarias que puedan resolver a corto y medio plazo la disponibilidad de suelo suficiente para llevar a efecto la construcción de viviendas sujetas a algún tipo de protección oficial, potenciando con todo ello un mayor grado de participación de la Administración Autonómica en la regulación del mercado del suelo.

El establecimiento de reservas regionales de suelo de posible adquisición para la constitución o ampliación del patrimonio autonómico del suelo, no tiene un carácter meramente cuantitativo sino también cualitativo en cuanto al destino que al mismo debe otorgarse, pues no está pensada esta técnica para llenar las arcas de la Administración Autonómica, sino para dinamizar el mercado.

Es por ello que, en el momento en que se decida su urbanización, los terrenos integrados en este patrimonio autonómico del suelo, quedarán vinculados primordialmente a la construcción de viviendas de protección oficial, los de uso residencial, y a la cesión pública de terrenos los de uso industrial, de manera de favorecer la reindustrialización de la región mediante la cesión pública de suelo para la instalación de las empresas, pues no sería justo ni coherente con los principios inspiradores de la Ley 8/1990, de 25 de julio, ni con el contenido de los artículos 40 y 47 de la Constitución, que la Entidad Autonómica utilizase los terrenos de su propiedad con miras puramente lucrativas, detrayendo mediante la constitución de reservas regionales de suelo, terrenos de la oferta privada con fines puramente lucrativos, contribuyendo con ello a incrementar las tensiones especulativas en lugar de atenuarlas.

ENMIENDA NUMERO 29
FIRMANTE: Grupo Regionalista

Enmienda nº 2

De modificación del art. 1.

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. Es objeto de la presente Ley dotar a la Comunidad Autónoma de Cantabria de una serie de instrumentos jurídicos que permitan la constitución de reservas regionales de suelo con destino a usos residenciales, industriales, dotacionales y de obras sociales, de conformidad con lo previsto en la legislación urbanística en vigor.

Igualmente es objeto de esta Ley el ejercicio de acciones públicas de acondicionamiento, mejora, conservación, protección, rehabilitación o cualquier otro fin social del suelo y de las edificaciones de patrimonio autonómico.

2. Los mecanismos que a tal efecto se establecen son:

- a) Expropiaciones para la constitución de reservas regionales de suelo.
- b) Delimitación de las áreas sujetas a los derechos de tanteo y retracto.
- c) Actuaciones prioritarias.

MOTIVACION:

Redacción más precisa y correcta técnicamente, mejor acomodada al contenido de la Ley.

ENMIENDA NUMERO 30
FIRMANTE: Grupo Regionalista

Enmienda nº 3

De modificación del art. 2.

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. Sin perjuicio de los supuestos contemplados en la legislación urbanística vigente, la Comunidad Autónoma de Cantabria podrá proceder a expropiaciones urbanísticas para alguna de las siguientes finalidades:

- a) Par la constitución o ampliación de reservas regionales de suelo. Dichas reservas regionales de suelo no podrán constituirse ni ampliarse sobre las superficies delimitadas por los Ayuntamientos como reservas de posible adquisición para constitución o ampliación de Patrimonio Municipal del Suelo, que tendrá siempre carácter preferente.

b) Para la obtención de terrenos destinados en el planeamiento a la construcción de viviendas de protección oficial u otro régimen de protección pública, así como a otros usos de interés social.

2. La delimitación como suelo de reserva a los expresados fines implicará la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación a efectos expropiatorios.

3. La delimitación de las superficies afectadas para su posible expropiación se llevará a efecto mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, previa información pública durante el plazo de dos meses, Audiencia de los Ayuntamientos afectados, informe de la Comisión Regional de Urbanismo y notificación directa a los propietarios de los terrenos.

La propuesta del Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, deberá contener una memoria justificativa que comprenda al menos los siguientes extremos:

- Plano delimitador de la superficie total.
- Relación de los bienes afectados y de sus propietarios, y será preceptiva la notificación a éstos, previa la apertura del trámite de información pública.
- Ambito geográfico de la zona con referencia a calles, sectores, parcelas catastrales o cualquier otra especificación fácilmente reconocible.
- Destino urbanístico previsto, dentro de las modalidades configuradas en el artículo 1 de la presente Ley.

4. No obstante lo establecido en el número anterior, en el momento de procederse a la aprobación definitiva en los Planes Generales o de las Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento, la Comisión Regional de Urbanismo u otro órgano autonómico competente, podrá delimitar las áreas sujetas a posible expropiación, que requerirá un nuevo trámite de información pública, relación de los bienes afectados y de sus propietarios, siendo preceptiva la notificación a éstos previa apertura del trámite de información pública, con referencia expresa a calles, sectores, parcelas catastrales o cualquier otra especificación fácilmente reconocible, y expresión del destino urbanístico previsto.

MOTIVACION:

El texto que se propone garantiza de manera más adecuada la autonomía de los ayuntamientos y define con más precisión la autonomía de la Ley.

ENMIENDA NUMERO 31
FIRMANTE: Grupo Regionalista

Enmienda nº 4

De modificación del art. 3

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 3º.

Una vez que la Comunidad Autónoma de Cantabria haya iniciado los trámites para proceder a la expropiación de terrenos calificados como no urbanizables, el ayuntamiento afectado procederá a la modificación de su planeamiento clasificando los mismos como suelo urbanizable o apto para urbanizar, conforme al destino urbanístico expresado en el expediente de expropiación a que hace referencia el artículo anterior, en el plazo que se determine por el órgano autonómico correspondiente.

MOTIVACION:

Recoge con mayor precisión la garantía de cumplimiento de los objetivos de la Ley.

ENMIENDA NUMERO 32
FIRMANTE: Grupo Regionalista

Enmienda nº 5

De adición al art. 4

TEXTO QUE SE PROPONE:

Párrafo 3:

1. Podrá ser beneficiaria de la expropiación cualquier entidad pública o sociedad con capital exclusivo o mayoritariamente público, cuyo fin sea la promoción o urbanización de suelo, mejora, conservación, protección o rehabilitación de áreas total o parcialmente edificadas.

2. El procedimiento de expropiación preferente será el de tasación conjunta regulado por la legislación urbanística.

3. Los bienes a que se refiere este artículo, una vez incorporados al proceso de urbanización y edificación, deberán ser destinados a:

a) A la construcción de viviendas de algún tipo de protección pública, cuando el uso o destino expresado en el expediente de expropiación hubiera sido el residencial.

b) Al de Polígonos y áreas industriales promovidos por la Comunidad, cuando el uso o destino expresado en el expediente de expropiación hubiera sido

el industrial.

c) A terrenos dotacionales, o equipamientos y sistemas, cuando éste hubiera sido el uso o destino expresado.

d) Al uso o destino social que se hubiera expresado en el procedimiento de expropiación.

MOTIVACION:

Establece garantías para que la Ley se destine a cumplir los objetivos que le corresponden, sin excederse en sus funciones.

ENMIENDA NUMERO 33
FIRMANTE: Grupo Regionalista

Enmienda nº 6

De modificación del art. 5.1.

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. El pago del justiprecio se efectuará, de carácter preferente, con parcelas resultantes de la propia actuación, y si no fuera posible, con otras cuyo aprovechamiento urbanístico sea, al menos, equivalente al que tenía el terreno expropiado y su posibilidad de actuación en el tiempo sean análogos.

2. No obstante lo establecido en el párrafo anterior, previo acuerdo entre las partes, el órgano actuante podrá proceder al pago en efectivo.

MOTIVACION:

Precisa más exactamente el criterio de pago de las expropiaciones.

ENMIENDA NUMERO 34
FIRMANTE: Grupo Regionalista

Enmienda nº 7

De modificación del art. 6 a).

TEXTO QUE SE PROPONE:

Las parcelas resultantes de la urbanización podrán adjudicarse:

a) Directamente a la entidad pública o sociedad que reúna la condición de beneficiaria de la expropiación, que podrá promoverlas por sí, o estableciendo los oportunos convenios con otros promotores públicos o sociedades con capital mayoritariamente público, en cuyo caso adquirirán la condición de promotores asimilados.

En ningún caso la entidad pública o sociedad beneficiaria de la expropiación podrá enajenarla, revertiendo la parcela resultante, caso de renuncia de la entidad o sociedad beneficiaria de la expropiación a la promoción de la parcela, al organismo expropiante, que podrá enajenarla, mediante sistema de venta forzosa, en su caso, conforme a lo que se dispone en el párrafo siguiente.

MOTIVACION:

Mayores garantías de cumplimiento de los objetivos de la Ley.

ENMIENDA NUMERO 35
FIRMANTE: Grupo Regionalista

Enmienda nº 8

De adición del párrafo c) al art. 6.

TEXTO QUE SE PROPONE:

c) Mediante la cesión de suelo público para la creación y establecimiento de polígonos industriales promovidos por la Comunidad Autónoma e incluidos en el correspondiente programa de actuación territorial.

MOTIVACION:

Incorporar la específica referencia a suelo industrial.

ENMIENDA NUMERO 36
FIRMANTE: Grupo Regionalista

Enmienda nº 9

De adición del párrafo d) al art. 6.

TEXTO QUE SE PROPONE:

d) Los ingresos obtenidos por la gestión urbanística mediante enajenación de terrenos adquiridos por el Patrimonio mediante la constitución o ampliación de reservas regionales de suelo, se destinarán a la conservación y ampliación del Patrimonio Regional del Suelo.

MOTIVACION:

Precisión en el destino de los recursos obtenidos por la aplicación de la Ley.

ENMIENDA NUMERO 37
FIRMANTE: Grupo Regionalista

Enmienda nº 10

De modificación de los párrafos 1, 2 y 3 del art. 7.

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. La Comunidad Autónoma de Cantabria, podrá proceder a la delimitación de áreas en las que las transmisiones onerosas de terrenos y edificaciones queden sujetas al ejercicio de los derechos de tanteo y retracto.

El derecho de tanteo y retracto que la Ley 8/1990, de 25 de julio, establece en su Capítulo II del Título V a favor de los Ayuntamientos, es preferente al que regula esta Ley.

2. Los supuestos de delimitación, procedimiento, efectos y otras determinaciones serán coincidentes con los fijados por el Título V de la Ley sobre Reforma del Régimen Urbanístico y Valoraciones del Suelo, si bien, adaptados a las funciones propias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, por lo que se utilizará preferentemente para la adquisición de suelo destinado al Patrimonio Regional, viviendas de cualquier tipo de protección oficial, actuaciones industriales promovidas por la Comunidad, terrenos dotacionales o sistemas y equipamientos, u otras actuaciones de finalidad social.

3. La delimitación de las áreas a que se refiere el apartado primero se llevará a cabo por acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, y deberá ajustarse a los mismos requisitos establecidos en el párrafo 3º del artículo 2º para la delimitación de superficies afectadas de posible expropiación.

MOTIVACION:

Referencia a legislación aplicable y más claridad en la exposición de los objetivos.

ENMIENDA NUMERO 38
FIRMANTE: Grupo Regionalista

Enmienda nº 11

De adición del párrafo 4 al art. 7.

TEXTO QUE SE PROPONE:

4. La delimitación de las áreas sometidas al ejercicio de los derechos de tanteo y retracto será inmediatamente ejecutiva una vez publicado el acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio del derecho de retracto preferente que sobre idénticos bienes establece la Ley 8/1990, en favor de las Entidades Municipales.

MOTIVACION:

Referencia específica a la legislación aplicable.

ENMIENDA NUMERO 39
FIRMANTE: Grupo Regionalista

Enmienda nº 12

De modificación del párrafo 3 del artículo 10.

TEXTO QUE SE PROPONE:

3. En el suelo no urbanizable, el desarrollo urbanístico mediante el Plan Especial, con los mismos estándares requeridos para los planes parciales, será susceptible de variar las condiciones de edificabilidad fijadas originariamente por el Plan General o las Normas subsidiarias, previa aceptación de la modificación por el ayuntamiento afectado.

MOTIVACION:

Referencia a la capacidad y competencia de los ayuntamientos.

ENMIENDA NUMERO 40
FIRMANTE: Grupo Regionalista

Enmienda nº 13

De modificación del art. 11.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Los planes parciales y especiales se adecuarán al procedimiento establecido en el artículo 41 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana con reducción de los plazos a la mitad, siendo formulados y aprobados, inicial y provisionalmente por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria como Administración Urbanística actuante, información pública durante el plazo de dos meses y aprobación definitiva por los ayuntamientos afectados.

MOTIVACION:

Conseguir mayor autonomía para los ayuntamientos.

ENMIENDA NUMERO 41
FIRMANTE: Grupo Regionalista

Enmienda nº 14

De modificación del párrafo a) del artículo 13

TEXTO QUE SE PROPONE:

Los usos específicos que se configuran son los siguientes:

a) Residencial:

Todas las modalidades de viviendas de promoción pública y protección oficial en las categorías y condiciones actualmente existentes y las que se fijan en el futuro.

MOTIVACION:

Especifica claramente cuales son los usos específicos, eliminando la indefinición del texto propuesto por el Gobierno.

ENMIENDA NUMERO 42
FIRMANTE: Grupo Regionalista

Enmienda nº 15

De adición de una Tercera Disposición Final.

TEXTO QUE SE PROPONE:

3ª. Será de aplicación plena la Ley 8/1990, de 25 de julio, a todos los propietarios de terrenos que hubieran obtenido la propiedad de los mismos mediante cesión gratuita, contemplada en el apartado c) del artículo 6 de la presente Ley, o mediante concurso público del apartado b) del citado artículo, con independencia de cual sea la situación de los ayuntamientos en que se encuentran enclavados los terrenos, respecto a la vigencia de la Ley 8/1990, de 25 de julio.

MOTIVACION:

Referencia a la legislación aplicable y establecimiento de garantías.

